



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-06/PL-000003, Proyecto de Ley reguladora del Estatuto de los Andaluces en el Mundo
(*Enmiendas al articulado*) 28.522
- 7-06/PL-000004, Proyecto de Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía
(*Enmiendas al articulado*) 28.532
- 7-06/PL-000006, Proyecto de Ley sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 28.544

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-06/PL-000003, Proyecto de Ley reguladora del Estatuto de los Andaluces en el Mundo

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Socialista, Popular de Andalucía y Andalucista
Sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación de 19 de septiembre de 2006
Orden de publicación de 19 de septiembre de 2006

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000003, reguladora del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.

Enmienda núm. 1, de adición Exposición de motivos, párrafo primero

Añadir, detrás de: “para paliar situaciones de necesidad en todos los ámbitos: socioeconómico, cultural y científico.”, lo siguiente: “o carencia de libertades políticas.”.

Justificación

No podemos olvidar a los andaluces que se han visto obligados a salir de nuestra tierra por la represión de la dictadura franquista.

Enmienda núm. 2, de adición Denominación de la futura ley

Añadir, detrás de “... en el Mundo”, lo siguiente: “ , Emigrantes y Retornados”.

Justificación

El mayor número de andaluces que residen fuera de Andalucía son emigrantes y es bueno tenerlo en cuenta en la ley. Del mismo modo conviene especificar a los emigrantes retornados.

Enmienda núm. 3, de adición Artículo 1

Añadir, detrás de “... en el mundo”, lo siguiente: “ , emigrantes y retornados, ”, continuando el texto.

Justificación

Igual a la anterior enmienda.

Enmienda núm. 4, de adición Artículo 2.2

Añadir al final del texto propuesto de este punto:

“por lo que tendrán la consideración de andaluces en el exterior en todo lo previsto en la presente Ley.”

Justificación

Se trata de garantizar derechos a todos los andaluces emigrantes que viven fuera de su tierra, y con la definición de andaluces en el exterior que hace el Proyecto de Ley se pueden quedar fuera muchos otros andaluces, por lo que hay que considerarlos a todos.

Enmienda núm. 5, de adición Artículo 2.3

Añadir al final del texto propuesto de este punto:

“por lo que tendrán la consideración de andaluces en el exterior en todo lo previsto en la presente Ley.”

Enmienda núm. 6, de adición Artículo 2.4

Añadir al final del texto propuesto de este punto:

“por lo que tendrán la consideración de andaluces en el exterior en todo lo previsto en la presente Ley.”

Enmienda núm. 7, de adición**Artículo 2.6**

Añadir, después de “aquellas asociaciones”, lo siguiente: “o grupos con relación económica o social entre ellos”, continuando el texto.

Justificación

Para ampliar el concepto.

Enmienda núm. 8, de supresión**Artículo 23.3**

Suprimir este punto 3.

Justificación

Porque puede impedir un derecho constitucional de libertad de asociación.

Enmienda núm. 9, de modificación**Artículo 41.2 k)**

Donde dice: “un máximo de nueve personas”, debe decir: “un máximo de diez personas”.

Justificación

Para permitir una mejor participación de los representantes de las comunidades andaluzas en el exterior.

Enmienda núm. 10, de adición**Artículo 48.3**

Añadir al final del punto lo siguiente:

“, tales como: un salario social o renta básica, cuando se acrediten situaciones de precariedad; a pensiones no contributivas de jubilación o invalidez, independientemente del lugar de origen y procedencia; al acceso a la vivienda a través de pisos de renta moderada para retornados sin recursos y con precarias situaciones familiares.”

Justificación

Para garantizar una verdadera inserción social de todas las personas con más dificultades.

Enmienda núm. 11, de adición**Artículo 48.4, nuevo**

Añadir este nuevo punto:

“4. La Junta de Andalucía facilitará alojamiento en residencia a las personas mayores consideradas andaluces en el exterior que, habiendo pasado parte de su vida fuera de Andalucía, deseen retornar a su tierra.”

Justificación

Para garantizar este derecho a los mayores que quieran volver a su tierra.

Enmienda núm. 12, de adición**Artículo 49 d) bis, nuevo**

Añadir este nuevo apartado:

“d) bis. Establecer incentivos para aquellas empresas que contraten a emigrantes retornados.”

Justificación

La mejor forma de garantizar la inserción de los emigrantes retornados es facilitar el acceso al empleo.

Enmienda núm. 13, de adición**Artículo 49 f), nuevo**

Añadir este nuevo apartado:

“f) Establecer planes de formación profesional específicos para los emigrantes retornados y familiares.”

Justificación

Igual a la anterior.

Parlamento de Andalucía, 19 de julio de 2006.
La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000003, reguladora del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.

Enmienda núm. 14, de adición**Exposición de motivos**

Se propone añadir al final del apartado III de la Exposición de motivos los siguientes párrafos:

“Así, en la elaboración de este texto han tenido un papel fundamental de difusión y participación los colectivos implicados, formulando aportaciones las asociaciones de ciudadanos constituidas fuera del territorio de Andalucía, de emigrantes retornados y de vocales del Consejo de Comunidades Andaluzas.

Las aportaciones de estos colectivos, que celebraron jornadas de difusión y debate acerca de los aspectos a contemplar en el texto normativo, fueron tramitadas y valoradas por el Consejo de Comunidades Andaluzas en sesión plenaria de mayo de 2005.”

Enmienda núm. 15, de modificación

Artículo 41.2 e)

Se propone modificar el artículo 41.2 e), quedando como sigue:

“41.2 e): Un máximo de siete personas en representación de los demás órganos de la Junta de Andalucía conforme se determine reglamentariamente, representando una de ellas al Instituto de Estadística de Andalucía.”

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo 41.2 k)

Se propone modificar el artículo 41.2 k), quedando como sigue:

“41.2 k): Hasta un máximo de diez personas en representación de las comunidades andaluzas, y elegidas conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente, recomendando que se atienda al principio de paridad.”

Enmienda núm. 17, de modificación

Disposición adicional segunda, párrafo segundo

Se propone modificar el segundo párrafo de la disposición adicional segunda, quedando como sigue:

“La consejería competente en la coordinación de las políticas de la Junta de Andalucía respecto a los andaluces en el mundo coordinará la formulación del referido Plan entre las distintas consejerías afectadas en razón de la materia, así como en la relación con la Administración General del Estado. Igualmente, colaborará con las entidades locales para la aplicación de programas relacionados con el objeto de esta Ley.”

Enmienda núm. 18, de adición

Disposición adicional segunda, párrafo tercero

Se propone añadir un tercer párrafo a la disposición adicional segunda, quedando como sigue:

“Cada cuatro años, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía elaborará y remitirá al Parlamento de Andalucía un informe en el que se hará una evaluación del grado de cumplimiento y de los efectos de la aplicación de la Ley.”

Sevilla, 8 de septiembre de 2006.

La Portavoz adjunta del G.P. Socialista,
Antonia Moro Cárdeno.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000003, reguladora del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.

Enmienda núm. 19, de adición

Exposición de motivos, punto IV

Se propone añadir un párrafo, sería el tercero, con la siguiente redacción:

“El Título II, de derechos de los andaluces en el exterior, tiene como objetivo posibilitar el cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española, que garantiza a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes en condiciones de igualdad con los residentes en España, y en el ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma Andaluza y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.2 de la Constitución Española de 1978, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de emigración.”

Justificación

Enmarcar este Estatuto de los Andaluces en el Mundo con las dos normas fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, tanto en el ámbito estatal, como de nuestra Comunidad Autónoma.

Enmienda núm. 20, de modificación

Exposición de motivos, punto IV, párrafo quinto

Se propone la siguiente redacción:

“... exterior de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Española y en el artículo 12.3.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía. La Administración andaluza, en colaboración con el Estado, promoverá una política integral para facilitar el retorno de los andaluces en el mundo. Reconociendo el importante...”

Justificación

Reforzar las medidas que fomentan el retorno, como constitutivas de una política integral de la Junta de Andalucía, que se llevará a cabo en coordinación con las políticas del Estado, y haciendo referencia a que son mandatos que se recogen tanto en la Constitución Española, como en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Enmienda núm. 21, de modificación**Artículo 2, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. A efectos de lo establecido en la presente Ley, tienen la condición de andaluces en el mundo:”

Justificación

En concordancia con la denominación del Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 22, de modificación**Artículo 3**

Se propone la alteración numérica de los apartados:

3.4 pasaría a ser 3.1

3.1 pasaría a ser 3.2

3.2 pasaría a ser 3.3

3.3 pasaría a ser 3.4

Justificación

Para lograr una prelación de los principios generales de esta Ley y situar en primer puesto el principio de que la Administración de la Junta facilite el regreso y la inclusión social de las personas retornadas.

Enmienda núm. 23, de adición**Artículo 3, apartado 4**

Se propone añadir al final del apartado lo siguiente:

“...retornadas, considerando este principio como principio preferente, a tener en cuenta en cualquier decisión de la Administración Pública Andaluza, ya que es un principio recogido tanto en la Constitución como en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.”

Justificación

Seguir haciendo hincapié en que facilitar el regreso es un principio fundamental, que además recoge tanto nuestra Constitución como el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Enmienda núm. 24, de modificación**Artículo 4, letra b)**

Se propone la siguiente redacción:

“b) Hacer posible la ayuda, asistencia y protección de los andaluces en el exterior en el marco del ordenamiento jurídico vigente.”

Justificación

Suprimir la alusión que se hace a las disponibilidades presupuestarias, ya que esta es una condición común a cualquier acción que entrañe gasto, y por otro lado parece que busca, de entrada, justificar un posible incumplimiento.

Enmienda núm. 25, de adición**Artículo 4, letra j)**

Se propone añadir al final:

“... la infancia y la juventud, los discapacitados, y los miembros de ONG y de órdenes religiosas de misiones en el mundo.”

Justificación

Añadir también el fomentar la realización de estudios sobre las condiciones y medios de vida de los andaluces en el mundo discapacitados y a los miembros de ONG y de órdenes religiosas en misiones en el mundo, creo que puede ser interesante y también necesario desde un punto de vista de poder velar por las condiciones de vida de los mismos.

Enmienda núm. 26, de modificación**Artículo 4**

Se propone la alteración numérica de los apartados:

4 b) pasaría a ser 4 a)

4 i) pasaría a ser 4 b)

4 a) pasaría a ser 4 c)

4 b) pasaría a ser 4 d)

4 c) pasaría a ser 4 e)

4 d) pasaría a ser 4 f)

4 e) pasaría a ser 4 g)

4 f) pasaría a ser 4 h)

4 g) pasaría a ser 4 i)

4 j) se quedaría en 4 j)

Justificación

El orden de objetivos propuesto por la enmienda me parece más acorde con los principios que inspiran la Ley, y además creo que se debe poner en primer lugar los objetivos referidos a las

personas físicas y en segundo lugar los referidos a las personas jurídicas.

Enmienda núm. 27, de modificación

Artículo 9, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“Asimismo, deberá establecer programas de ayuda para aquellos andaluces mayores de 65 años en el exterior que se encuentren en una situación de necesidad por carecer de rentas o ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, de acuerdo con la realidad socioeconómica del lugar de residencia.”

Justificación

El sentido de cambiar el verbo *podrá* por el de *deberá* es para así comprometer más a la Administración de la Junta de Andalucía con los andaluces mayores en situación de necesidad. Además, se enmienda en el sentido de concretar más a qué se refiere el artículo 9.2 al hablar de situación de especial necesidad.

Enmienda núm. 28, de adición

Artículo 9

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“3. La Administración de la Junta de Andalucía prestará especial apoyo a las comunidades andaluzas en el mundo que cuenten con infraestructuras adecuadas para la atención de personas mayores.”

Justificación

Con este nuevo apartado, se reforzaría más la protección que se quiere dar a los andaluces mayores en el mundo.

Enmienda núm. 29, de modificación

Artículo 16

Se propone la siguiente redacción:

“Se reconoce el derecho de los andaluces en el exterior al acceso a los servicios de carácter social, lúdico y deportivo de titularidad o gestión de la Junta de Andalucía, y de las Corporaciones Locales, en las mismas condiciones que quienes residan en Andalucía. La Junta de Andalucía promoverá la celebración de convenios con las Corporaciones Locales para posibilitar el disfrute de ese derecho.”

Justificación

Añadir también los servicios de carácter social, lúdico y deportivo de titularidad o gestión de las Corporaciones Locales andaluzas, ya que la mayoría de esas instalaciones son de titularidad municipal.

Enmienda núm. 30, de adición

Artículo 17

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“4. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la realización de estudios universitarios en Andalucía a los jóvenes andaluces en el mundo, mediante la concesión de becas o la suscripción de convenios de colaboración con universidades andaluzas.”

Justificación

Creo que es una buena medida de cara a promover la vinculación de los jóvenes andaluces en el mundo con Andalucía.

Enmienda núm. 31, de adición

Artículo 23, apartado 3

Se propone añadir al final del párrafo:

“...territorial, sin que en ningún caso esa audiencia previa sea requisito imprescindible para el reconocimiento, ni tampoco vinculante el contenido de la audiencia.”

Justificación

Dejar claro que en ningún caso la coordinadora o federación de comunidades de un ámbito territorial o, en su defecto, las comunidades andaluzas ya existentes en ese mismo ámbito territorial tendrán derecho de veto en cuanto al reconocimiento de una entidad como comunidad andaluza.

Enmienda núm. 32, de modificación

Artículo 37, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

“La no comunicación de estas circunstancias podrá conllevar la suspensión de los derechos establecidos en esta Ley para las comunidades andaluzas y sus miembros”.

Justificación

En el sentido de suprimir la alusión a la no-prestación de los servicios, ya que la suspensión de los derechos engloba todo.

Enmienda núm. 33, de adición

Artículo 40, apartado 1

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“f) Participar en la forma que reglamentariamente se establezca en el procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones establecidas a favor de los andaluces en el exterior.”

Justificación

Atribuir al Consejo de Comunidades Andaluzas la función de participar, en la forma que reglamentariamente se establezca, en el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas establecidas a favor de los andaluces en el exterior.

Enmienda núm. 34, de modificación

Artículo 40, apartado 2

Se propone la modificación del término “podrá ser requerido” por “tendrá que ser requerido”.

Justificación

Lograr una mayor participación del Consejo de Comunidades Andaluzas en la elaboración de la normativa de desarrollo de esta Ley que afecte a los andaluces en el mundo, y para ello se propone cambiar el término “podrá” por “tendrá que”.

Enmienda núm. 35, de adición

Artículo 41, apartado 2, letra e)

Se propone añadir al final del texto:

“... Estadística de Andalucía y otra de ellas al Defensor del Pueblo Andaluz.”

Justificación

Acercar la institución del Defensor del Pueblo Andaluz a los andaluces en el mundo, y para ello proponemos añadir un representante del Defensor del Pueblo Andaluz, como obligatorio, de entre las seis personas que representan a los órganos de la Junta de Andalucía.

Enmienda núm. 36, de modificación

Artículo 41, apartado 2, letra k)

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice “nueve personas”, debe decir “diez personas”.

Justificación

Lograr una mejor representación en el Consejo de las Comunidades Andaluzas. Actualmente hay tres vocales por Cataluña,

dos por Europa, dos por América y el resto del mundo, uno por el centro de España y uno por el resto de España. El importante número de comunidades andaluzas en levante y en el norte de España hace que el último vocal siempre baile entre Valencia y Bilbao. Por tanto, si se ampliara a diez el número de vocales, habría representación en el Consejo de ambas zonas de España.

Enmienda núm. 37, de modificación

Artículo 41, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

“En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente, formada al menos por un tercio del total de miembros del Pleno, elegida por este, atendiendo al principio de paridad, y cuyas funciones y composición serán objeto de desarrollo reglamentario.”

Justificación

Introducir el criterio de paridad, de la misma manera que se recoge en la designación de los representantes, miembros del Consejo de Comunidades Andaluzas, ya que no parece lógico que se haya impuesto o recomendado este criterio para la designación de todos los miembros del Consejo y, sin embargo, no se haga en la Comisión Permanente.

Enmienda núm. 38, de modificación

Artículo 43, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“No obstante, la Presidencia puede convocar a los miembros del Consejo a sesión extraordinaria, siempre que lo estime conveniente y, en todo caso, a petición de un número de vocalías del Consejo que representen la mayoría absoluta de sus miembros, o a petición unánime de los nueve vocales en representación de las comunidades andaluzas.”

Justificación

Ya que las comunidades de andaluces en el exterior están infrarrepresentadas en el Consejo, por lo menos darles la posibilidad de convocar sesión extraordinaria del Consejo, cuando lo decidan sus vocales por unanimidad.

Enmienda núm. 39, de adición

Artículo 49, nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado, el 49 *d bis*), con la siguiente redacción:

“Establecer facilidades para el acceso a la vivienda a precios asequibles.”

Justificación

Incrementar los recursos tendentes a facilitar el retorno.

Enmienda núm. 40, de adición

Artículo 49 bis), nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo, el 49 bis), con la siguiente redacción:

“La Junta de Andalucía creará la Oficina Andaluza de Retorno, adscrita a la Consejería de Gobernación, que funcionará para facilitar la orientación y el asesoramiento a los andaluces que decidan retornar, a cuyo fin se establecerán los medios y recursos materiales y tecnológicos necesarios para integrar toda la información relativa a las normas, procedimientos administrativos y medidas de apoyo existentes en materia de retorno, en el ámbito de las distintas Administraciones públicas.”

Justificación

El estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que se está tramitando en las Cortes Generales, contempla la creación de la Oficina Española de Retorno, y entiendo que la creación de una Oficina Andaluza sería un buen instrumento de apoyo a los andaluces en el mundo y de coordinación con la Oficina Española.

Enmienda núm. 41, de adición

Artículo 51, nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado, el 51.3, con la siguiente redacción:

“La Junta de Andalucía podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, para garantizar el derecho de los andaluces residentes en otras Comunidades Autónomas a educar a sus hijos en la lengua materna de sus progenitores.”

Justificación

Reforzar el derecho de los andaluces de educar a sus hijos en la lengua de sus progenitores, con independencia del lugar donde residan, dentro del territorio español.

Parlamento de Andalucía, 8 de septiembre de 2006.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000003, reguladora del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.

Enmienda núm. 42, de modificación

Denominación

Donde dice: “Proyecto de Ley reguladora del Estatuto de los Andaluces en el Mundo”

Debe decir: “Proyecto de Ley reguladora de los derechos y deberes de las personas y comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio de Andalucía y de su retorno”

Enmienda núm. 43, de modificación

Exposición de motivos

Donde dice: “Estas migraciones han supuesto para Andalucía...”

Debe decir: “Estas emigraciones han supuesto para Andalucía...”

Enmienda núm. 44, de modificación

Exposición de motivos

Donde dice: “(...) las mujeres y los hombres de Andalucía hemos utilizado el recurso de la emigración. En algunas ocasiones, de manera voluntaria o por los avatares de la vida, la mayoría para paliar situaciones de necesidad en todos los ámbitos: socioeconómico, cultural y científico. Al trasladarnos a otros lugares, los andaluces hemos dejado en otras las huellas de nuestra cultura”.

Debe decir: “(...) las mujeres y los hombres de Andalucía se han visto en la necesidad de emigrar por cuestiones económicas, laborales, políticas, culturales o sociales. Al emigrar con valentía en busca de soluciones han llevado nuestra cultura por todo el mundo”.

Enmienda núm. 45, de modificación

Exposición de motivos

Donde dice: “... revistas, emisoras de radio y muchas otras actividades de diverso tipo.”

Debe decir: “... Revistas, emisoras de radio y muchas otras actividades de diverso tipo a fin de mantener vivas sus raíces.”

Enmienda núm. 46, de modificación

Exposición de motivos

Se añade, tras el primer párrafo del Título III, la siguiente redacción:

“La Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio de la Comunidad, describió los requisitos y los trámites procedimentales para el reconocimiento y creó el Consejo de Comunidades Andaluzas en el exterior, regulando su censo. Posteriormente, el Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, reguló la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, y se completaron los requisitos para poder ser inscrita en este Registro y tener el reconocimiento de Comunidad Andaluza asentada fuera del territorio de Andalucía. Y más tarde fue el Decreto 231/1999, de 22 de noviembre, el que (actualizando la regulación contenida en el Decreto 313/1988) reguló la organización y funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, que había sido creado por la Ley 7/1986, de 6 de mayo, estableciendo que la duración del mandato de las personas miembros de este Consejo coincidiría con la duración del mandato del Parlamento de Andalucía, entonces dependía de la Consejería de Cultura.

Por otra parte, fue la Orden de 25 de julio de 2005 la que estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la asistencia y promoción cultural de Andalucía, actualizando el régimen de concesión de subvenciones en esta materia adaptándolo a la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre. Y la Resolución de 19 de diciembre de 1989 la que publicó el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía para la atención de los ancianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y carezcan de recursos económicos.”

Enmienda núm. 47, de modificación

Al texto general

Sustituir “andaluces” por “andaluces y andaluzas” y “miembros” por “personas integrantes”.

Enmienda núm. 48, de modificación

Artículo 2, punto 1

Se sustituye el texto del apartado *a)* por la redacción del punto 4 de este mismo artículo, quedando redactado del siguiente modo:

“*a)* Las personas oriundas de Andalucía, así como sus descendientes, que residan en otros territorios de España o en el extranjero, tendrán la consideración de personas de origen andaluz.”

Enmienda núm. 49, de supresión

Artículo 2, punto 4

Se suprime el punto 4 del artículo 2, cuyo contenido pasa a integrar el apartado *a)* del punto 1 del artículo 2.

Enmienda núm. 50, de modificación

Artículo 2, punto 5

Donde dice: “Tendrán la consideración de personas retornadas aquellos andaluces en el exterior y personas de origen andaluz que regresen a Andalucía para residir de manera estable.”

Debe decir: “Tendrán la consideración de personas retornadas aquellos andaluces en el exterior que regresen a Andalucía para residir de manera estable.”

Enmienda núm. 51, de modificación

Artículo 2, punto 6

Donde dice: “... aquellas asociaciones domiciliadas en Andalucía...”

Debe decir: “... aquellas entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Andalucía...”

Enmienda núm. 52, de modificación

Artículo 3, punto 1

Donde dice: “La Administración de la Junta de Andalucía evaluará la incidencia sobre las personas, entidades y colectivos enunciados en el artículo 2 de los planes, programas y actuaciones que les afecten, conforme se determine reglamentariamente.”

Debe decir: “La Administración de la Junta de Andalucía evaluará la incidencia sobre las personas, entidades y colectivos enunciados en el artículo 2 de los planes, programas y actuaciones que les afecten, *mediante la emisión de un informe preceptivo de evaluación del impacto sobre personas andaluzas emigrantes y retornadas conforme se determine reglamentariamente.*”

Enmienda núm. 53, de modificación

Artículo 3, punto 4

Donde dice: “La Administración de la Junta de Andalucía facilitará el regreso y la inclusión social de las personas retornadas.”

Debe decir: “La Administración de la Junta de Andalucía facilitará el regreso y la plena integración de las personas retornadas, procurando su inserción laboral, facilitando el acceso a la vivienda, reconociendo el derecho a una renta básica y facilitando la homologación de estudios.”

Enmienda núm. 54, de adición**Artículo 4**

Se añade un nuevo apartado al artículo 4 del Título II, que pasaría a denominarse *k*), quedando redactado del siguiente modo:

“La Junta de Andalucía llevará a cabo todas las medidas oportunas para facilitar la plena integración de los andaluces y andaluzas en el territorio de destino, especialmente:

1. Apoyar en el territorio de destino la plena integración social, cultural y laboral de las personas andaluzas emigrantes, prestando la ayuda y asistencia necesaria y creando las condiciones favorables para ello.

2. Facilitar y apoyar la inserción del alumnado andaluz emigrante en el sistema educativo del país de destino.

3. Fomentar las actividades de relación con otras comunidades extranjeras y con la población local, así como las actividades de ocupación del tiempo libre.”

Enmienda núm. 55, de modificación**Artículo 9**

Donde dice: “Las personas mayores”

Debe decir: “Las personas mayores andaluzas”

Donde dice: “andaluces mayores”

Debe decir: “personas mayores andaluzas”

Enmienda núm. 56, de modificación**Artículo 10**

Se añade la palabra “andaluza” a la denominación del artículo, quedando redactado así: “La Juventud Andaluza”.

Enmienda núm. 57, de adición**Artículo 10 bis, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, que sería el 10 *bis*, quedando redactado del siguiente modo:

“De la infancia andaluza en el exterior.

La Junta de Andalucía fomentará el desarrollo integral de la infancia andaluza en el exterior, procurando crear las condiciones favorables para ello, asistiéndola en todas sus necesidades y aplicando siempre sus políticas a favor del interés superior de la persona andaluza menor de edad.”

Enmienda núm. 58, de adición**Artículo 17, punto 4 (nuevo)**

Se añade un nuevo punto al artículo 17, que sería el 4, quedando redactado del siguiente modo:

“4. La Junta de Andalucía potenciará la inserción del alumnado andaluz en el exterior en el sistema educativo del país o territorio en que residan, manteniendo los vínculos con Andalucía con actividades propias de la acción educativa de nuestra Comunidad Autónoma que fomenten el conocimiento de nuestra cultura y nuestra lengua y mantengan vivos los lazos con nuestra tierra.”

Enmienda núm. 59, de adición**Artículo 21.1, apartado d) (nuevo)**

Se añade un nuevo apartado al punto 1 del artículo 21, que sería el *d*), quedando redactado del siguiente modo:

“*d*) Que la mayoría de sus miembros sean andaluces o andaluzas o ascendientes o descendientes de éstos o que hayan residido en territorio andaluz, sin perjuicio de que puedan formar parte personas con otro origen o sin vínculos familiares ascendientes o descendientes con personas andaluzas, o que no hayan residido en Andalucía pero que sientan especial atracción por nuestras costumbres y cultura.”

Enmienda núm. 60, de modificación**Artículo 21, punto 1**

Donde dice: “La denominación de las comunidades andaluzas incluirá, necesariamente, la palabra Andalucía o algunas de sus derivaciones.”

Debe decir: “La denominación de las comunidades andaluzas incluirá, necesariamente, la palabra Andalucía o algunas de sus derivaciones o hará referencia a pueblos, ciudades, provincias o comarcas de Andalucía.”

Enmienda núm. 61, de modificación**Artículo 22, punto 2**

Donde dice: “No se admitirán denominaciones que puedan atentar contra la dignidad de Andalucía o del pueblo andaluz, ni las que no sean acordes con los objetivos previstos en esta Ley.”

Debe decir: “No se admitirán denominaciones que puedan atentar contra la dignidad de Andalucía o del pueblo andaluz, ni las que no sean acordes con los objetivos previstos en esta Ley o sean contrarias al Derecho o atenten contra los derechos humanos.”

Enmienda núm. 62, de modificación**Artículo 22, punto 3**

Donde dice: “No podrá reconocerse una entidad si se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas alguna comunidad andaluza con idéntica denominación.”

Debe decir: “No podrá reconocerse una entidad si se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas alguna comunidad andaluza con similar denominación.”

Enmienda núm. 63, de adición

Artículo 26 bis, nuevo

Se añade un nuevo artículo, que sería el 26 bis, y que queda redactado del siguiente modo:

“Las comunidades andaluzas reconocidas oficialmente serán consideradas entidades de utilidad pública, podrán utilizar esta mención y gozarán de todos los beneficios y exenciones fiscales que la normativa autonómica establezca para este tipo de entidades.”

Enmienda núm. 64, de adición

Artículo 33

Se añade un nuevo apartado al artículo 33, que queda redactado así:

“*l*) Atención especial a la infancia, ofreciéndole formación en la cultura andaluza y en el habla andaluza, y creando las condiciones necesarias para su plena integración en el territorio que se hallen.”

Enmienda núm. 65, de modificación

Artículo 39, punto 1

Donde dice: “Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, se crea el Consejo de Comunidades Andaluzas, como órgano deliberante y de participación en las comunidades andaluzas, de asesoramiento y propuesta a las instituciones andaluzas, en la forma que reglamentariamente se determine.”

Debe decir: “Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, se crea el Consejo de Comunidades Andaluzas, como órgano deliberante y de participación en las comunidades andaluzas, de asesoramiento y propuesta a las instituciones andaluzas, en la forma que reglamentariamente se determine de acuerdo con el criterio de la paridad.”

Enmienda núm. 66, de modificación

Artículo 41, punto 3

Donde dice: “En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente, formada al menos por un tercio del total de miembros del pleno, elegida por este y cuyas funciones y composición serán objeto de desarrollo reglamentario.”

Debe decir: “En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente, formada al menos por un tercio del total de miembros del pleno, elegida por este de acuerdo con criterios de paridad y cuyas funciones y composición serán objeto de desarrollo reglamentario.”

Enmienda núm. 67, de modificación

Artículo 41, punto 2, apartado i)

El apartado *i*) queda redactado del siguiente modo:

“Un representante de cada provincia andaluza en representación de Corporaciones Locales designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.”

Enmienda núm. 68, de modificación

Artículo 49, apartado b)

Donde dice: “Potenciar convenios con empresas para facilitar el traslado a Andalucía de trabajadores.”

Debe decir: “Potenciar convenios con empresas para facilitar el traslado a Andalucía de trabajadores, así como incentivos a las empresas que contraten emigrantes retornados.”

Enmienda núm. 69, de adición

Artículo 49, apartado f) (nuevo)

Se añade un nuevo apartado, que sería el *f*), y que queda redactado del siguiente modo:

“*f*) Fomentar en la infancia el conocimiento de la cultura y la lengua de nuestra tierra, potenciando la celebración de convenios para su difusión.”

Enmienda núm. 70, de adición

Artículo 49, apartado g) (nuevo)

Se añade un nuevo apartado, que sería el *g*), y que queda redactado del siguiente modo:

“*g*) Potenciar los acuerdos y convenios de colaboración con las autoridades de los países y Comunidades Autónomas receptoras de emigrantes andaluces.”

Enmienda núm. 71, de adición

Artículo 49, apartado h) (nuevo)

Se añade un nuevo apartado, que sería el *h*), y que queda redactado del siguiente modo:

“b) Proponer al Gobierno central la revisión de convenios bilaterales de la Seguridad Social con otros países a fin de garantizar los derechos de las personas andaluzas emigrantes.”

Enmienda núm. 72, de adición

Artículo 49, apartado i) (nuevo)

Se añade un apartado, que sería el i), y que queda redactado del siguiente modo:

“i) Superar los requisitos que supeditan la percepción de prestaciones a condiciones innecesarias y perjudiciales para las personas emigrantes, mediante convenios con otras Comunidades Autónomas y con el Gobierno central.”

Enmienda núm. 73, de adición

Artículo 49, apartado j) (nuevo)

Se añade un nuevo apartado, que sería el j), y que queda redactado del siguiente modo:

“j) Establecer el derecho a percibir una renta básica de subsistencia desde el momento mismo del retorno, cuando se acrediten situaciones de necesidad.”

Enmienda núm. 74, de adición

Artículo 49, apartado k) (nuevo)

Se añade un nuevo apartado, que es el k), y que queda redactado del siguiente modo:

“k) Equiparar en derechos a las personas retornadas en la percepción de prestaciones no contributivas de jubilación e invalidez, haciendo desaparecer en ambos casos el requisito de haber residido en territorio español o en algún país de la Unión Europea en los períodos establecidos.”

Enmienda núm. 75, de adición

Artículo 49, punto 3 (nuevo)

Se añade un nuevo punto al artículo 49, que sería el punto 3, y que queda redactado así:

“3. Regular la reserva de plazas para estudiantes emigrantes retornados en cualquier momento del curso, homologando los estudios realizados fuera del territorio andaluz.”

Enmienda núm. 76, de modificación

Artículo 50, punto 1

Se añade al final del párrafo la siguiente frase: “e impulsar la plena integración en los territorios de destino”, quedando redactado así:

“50.1 La Junta de Andalucía podrá establecer los mecanismos de colaboración con el gobierno de España para la celebración de acuerdos o tratados internacionales con otros Estados donde residan andaluces en el exterior o personas de origen andaluz, con el objetivo de evitar la pérdida o debilitamiento de su vinculación a Andalucía y, en su caso, facilitarles el ejercicio del derecho al retorno e impulsar la plena integración en los territorios de destino.”

Enmienda núm. 77, de adición

Disposición transitoria

Se añade al texto una disposición transitoria, que queda redactada del siguiente modo:

“En el plazo de dos meses se procederá a la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* del reconocimiento como entidad de utilidad pública de las comunidades andaluzas reconocidas antes de la entrada en vigor de esta Ley.”

Parlamento de Andalucía, 7 de septiembre de 2006.

La Portavoz del G.P Andalucista,
Pilar González Modino.

7-06/PL-000004, Proyecto de Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Socialista, Popular de Andalucía y Andalucista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación de 19 de septiembre de 2006

Orden de publicación de 19 de septiembre de 2006

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000004, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Enmienda núm. 1, de modificación

Artículo 6

Sustituir el texto del artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6. *Toma de posesión.*

El Presidente electo o la Presidenta electa tomará posesión de su cargo dentro los cinco días hábiles siguientes al de la publi-

cación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.”

Justificación

Por coherencia con las normas de los plazos de los actos administrativos en general.

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 9

Sustituir el artículo 9 por el siguiente texto:

“Artículo 9. *Atribuciones en relación con el Parlamento de Andalucía*.

1. Corresponde a la Presidencia de la Junta en relación con el Parlamento de Andalucía:

- a) Convocar elecciones al Parlamento de Andalucía.
- b) Disolver el Parlamento.
- c) Plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza.
- d) Solicitar que el Parlamento se reúna en sesión extraordinaria.
- e) Convocar la sesión constitutiva del Parlamento de Andalucía.

2. La Presidencia no podrá en ningún caso convocar las elecciones al Parlamento de Andalucía en fecha que coincida con cualquier otro tipo de convocatoria electoral.”

Justificación

El grado de autogobierno y la caracterización de Andalucía como realidad nacional o nacionalidad histórica aconsejan que las elecciones andaluzas sean separadas de cualquier otro hecho electoral, pues es en ellas donde se debaten y deciden las perspectivas de futuro de Andalucía, y donde participa decisivamente el pueblo andaluz.

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 11.2

Sustituir el apartado 2 del artículo 11 por el siguiente texto:

“2. Podrán ser delegables las siguientes atribuciones:

- a) La representación en las relaciones con otras instituciones del Estado y en el ámbito internacional cuando proceda.
- b) La firma de los convenios y acuerdos de cooperación que suscriba la Comunidad Autónoma en los casos que proceda.
- c) La orden de publicación, en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, del nombramiento de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- d) La facilitación de información recabada por el Parlamento al Consejo de Gobierno.

e) La convocatoria de las reuniones del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones Delegadas, así como la facultad de fijar el orden del día.

f) El establecimiento de las normas internas que se precisen para el buen orden de los trabajos del Consejo de Gobierno y para la adecuada preparación de los acuerdos que hayan de adaptarse por aquél.

g) La facultad de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno.”

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 4, de adición

Artículo 12.1 j)

Añadir en el artículo 12.1 el nuevo apartado j):

“j) Incompatibilidad no subsanada.”

Justificación

Debería explicitarse como motivo del cese de la persona titular de la Presidencia la incompatibilidad no subsanada, como lo hace el DL 1/2991, de 3 julio, artículo 3.1 b) de Aragón, pues resulta coherente con el artículo 16 que establece las incompatibilidades de la persona titular de la Presidencia, y viene a concretar el mecanismo de cese para el caso que se produzca el supuesto de dicho artículo 16.

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo 12.2

Sustituir el punto 2 del artículo 12 por el siguiente texto:

“2. La incapacidad a que hace referencia el apartado e) anterior debe ser apreciada por el voto de las cuatro quintas partes de los miembros de derecho que componen el Consejo de Gobierno excluida la persona titular de la Presidencia, y propuesta al Parlamento de Andalucía, que deberá declararla estimada por mayoría absoluta.”

Justificación

Que la incapacidad de la persona titular de la Presidencia sea apreciada por el voto unánime del Consejo de Gobierno, según dice el artículo 12.2 del Proyecto de Ley, y no por los 4/5 como decía el artículo 9.1 de la Ley 6/1983 actualmente vigente en Andalucía, y otras Comunidades Autónomas, viene a restringir los mecanismos de sustitución en caso de incapacidad permanente física o mental que le imposibilite el ejercicio del cargo de forma

manifiesta. Parece a nuestro juicio un retroceso respecto de las garantías de gobernabilidad de la actual normativa.

Enmienda núm. 6, de adición

Artículo 14.2

Añadir al final en el artículo 14.2 lo que sigue:

“por quien ejerce la suplencia ante el Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno autorizará o no dicha atribución.”

Justificación

Para evitar inconcreciones que podrían generar una práctica excesivamente discrecional, consideramos que debe determinarse en la norma quién valora los casos de urgencia o interés general debidamente acreditados y que en cualquier caso deberían estar respaldados por el Consejo de Gobierno.

Enmienda núm. 7, de supresión

Artículo 18.2

Suprimir el punto 2 del artículo 18

Justificación

Se pretende evitar la creación de los Consejeros o Consejeras sin cartera, esto es, con funciones, pero sin adscripción de unidades administrativas. Creemos que el personal de apoyo que precisarían y que prevé por otro lado el mismo artículo 20.2 debería ser en todo caso empleados públicos de la Junta de Andalucía, procedentes de una reorganización del organigrama administrativo consecuencia de la creación de la nueva función.

Enmienda núm. 8, de supresión

Artículo 20.2

Suprimir el punto 2 del artículo 20.

Justificación

También se pretende evitar la creación de los Consejeros o Consejeras sin cartera.

Enmienda núm. 9, de adición

Artículo 24 g)

Añadir al artículo 24 este nuevo apartado g):

“g) Moción de reprobación aprobada por el Parlamento de Andalucía.”

Justificación

La revocación de los Consejeros y Consejeras prevista por el artículo 24 no contempla la posibilidad de que la revocación sea acordada con carácter vinculante por el Parlamento, sino que sólo el Presidente o Presidenta de Andalucía es quien tiene la potestad de revocarlos, según la letra c) del mismo artículo. Pero, en base a la responsabilidad política directa de los Consejeros y Consejeras por su gestión que reconoce el artículo 38.2, haría falta establecer también la moción de reprobación por el Parlamento, pues si bien hay una responsabilidad colectiva del Consejo de Gobierno que debe evaluarse en los mecanismos revalidatorios del Presidente (censura y confianza), también hay una responsabilidad individual de cada titular de Consejería, que debería tener sus mecanismos sancionadores propios.

Enmienda núm. 10, de adición

Artículo 32.3 y 4

Añadir al artículo 32 estos dos nuevos puntos 3 y 4 con el siguiente texto:

“3. La presencia en las reuniones del Consejo de Gobierno de personas ajenas al mismo deberá ser propuesta por uno o varios Consejeros o Consejeras al Consejo General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, que decidirá la procedencia o no de la misma.

4. En el acta del Consejo de Gobierno deberá constar la persona o personas ajenas al mismo asistentes a la reunión, así como los informes por ellas presentados.”

Justificación

Es conveniente, tanto por una cuestión de formal como de seguridad jurídica, regular el procedimiento de asistencia a las reuniones de personas ajenas al Consejo de Gobierno, así como que sus intervenciones o informes que viertan en las reuniones sean recogidas en acta.

Enmienda núm. 11, de adición

Artículo 35.4

Añadir al artículo 35 un nuevo punto 4, con el siguiente texto:

“4. Los acuerdos de las Comisiones Delegadas deberán constar en un acta, en la que figurarán, exclusivamente, las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de los asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados.”

Justificación

Aunque en el apartado 3 del artículo 35, de forma genérica se dice que el régimen general de funcionamiento de las Comisio-

nes Delegadas deberá ajustarse a los mismos criterios establecidos para el Consejo de Gobierno, no obstante sí debería regularse la obligación de levantamiento de actas de sus reuniones, en el mismo sentido de lo dicho en el artículo 30.3.

Enmienda núm. 12, de adición

Artículo 36.4

Añadir al artículo 36 un nuevo punto 4, con el siguiente texto:

“4. El Secretario General para la Administración Pública será miembro de pleno derecho de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.”

Justificación

Parece razonable que quien es el responsable directo de la Administración andaluza participe en este órgano, cuya función es preparar los asuntos que serán debatidos por el Consejo de Gobierno, y, además, resolver cuestiones de carácter administrativo que afecten a varias Consejerías.

Enmienda núm. 13, de adición

Artículo 36.5

Añadir al artículo 36 un nuevo punto 5, con el siguiente texto:

“5. Los acuerdos de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras deberán constar en un acta, en la que figurarán, exclusivamente, las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de los asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados.”

Justificación

Aunque en el apartado 3 del artículo 36 se establece que el funcionamiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras se establecerá reglamentariamente, sí debería regularse legalmente la obligación de levantamiento de actas de sus reuniones, en el mismo sentido de lo dicho en el artículo 30.3 para el Consejo de Gobierno.

Enmienda núm. 14, de adición

Artículo 38.1 d)

Añadir al artículo 38.1 el nuevo apartado *d)*, con el siguiente texto:

“*d)* Ejecutar las resoluciones aprobadas por el Pleno y las Comisiones del Parlamento de Andalucía.”

Justificación

La ley tendría que establecer la vinculación de las actuaciones del Consejo del Gobierno respecto de las decisiones del Parlamento, que en ningún caso deberían quedar impunemente incumplidas.

Enmienda núm. 15, de adición

Artículo 39.5

Añadir al artículo 39 el nuevo punto 5, con el siguiente texto:

“5. La responsabilidad directa e individual de los Consejeros y Consejeras por su gestión será exigible por medio de la moción de reprobación, que se sustanciará en el Parlamento de Andalucía conforme a lo previsto en el Reglamento del Parlamento y a la norma reglamentaria que desarrolle la presente Ley del Gobierno de Andalucía.”

Justificación

En coherencia con la enmienda que proponemos para añadir una letra *g)* al artículo 24, y por las razones allí expuestas.

Enmienda núm. 16, de supresión

Artículo 43.5

Suprimir, en el apartado 5 del artículo 43, desde donde dice “No obstante,...” hasta el final.

Justificación

Se trata de evitar que razones de urgencia puedan motivar la supresión del trámite de audiencia en los casos en los que el texto del anteproyecto afecte a los derechos e intereses de la ciudadanía. Entendemos que, por razones de urgencia, los plazos para evacuar dicho trámite se acorten, pero en modo alguno que pueda prescindirse de la consulta y la participación de los ciudadanos, sobre todo cuando las razones de urgencia pueden venir motivadas por falta de previsión o por causas de oportunidad política en la tramitación y aprobación de una determinada norma. Es una exigencia muy demandada por los comparecientes.

Enmienda núm. 17, de adición

Artículo 45.1 c)

Añadir una nueva frase dentro del primer párrafo del apartado *c)* del artículo 45.1, entre las palabras “objeto de la disposición” y “La decisión sobre el procedimiento...”, con el siguiente texto: “En especial se dará trámite de audiencia a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas cuando los proyectos afecten a los intereses de sus representados.”

Justificación

De entre todas las organizaciones sociales susceptibles de ser llamadas al trámite de audiencia, los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativas son los que tienen además un reconocimiento constitucional para ser cauce de la defensa de los intereses de sus representados. Por ello parece necesario destacarlos de forma especial cuando se reconoce el derecho de audiencia a todos en general.

Enmienda núm. 18, de adición

Artículo 45.1 c), párrafo penúltimo bis

Añadir un nuevo párrafo en el artículo 45.1 c), entre el párrafo penúltimo (que acaba "...por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.") y el último párrafo (que empieza "El trámite de audiencia y de información pública..."), con el siguiente texto:

"En los trámites de audiencia y de información pública el anteproyecto de ley deberá ir acompañado de los documentos e informes previstos en el apartado 2 del artículo 43."

Justificación

Se propone que el texto de la norma recoja la obligación de que, para el cumplimiento del trámite de audiencia a la ciudadanía y de información pública, los anteproyectos normativos deben ir acompañados de los documentos e informes citados en el apartado 2 del artículo 43 para valorar la norma en su justa medida, conociendo su previsible impacto y alcance, así como los objetivos que se persiguen con la misma.

Enmienda núm. 19, de supresión

Artículo 45.1 d)

Suprimir el apartado d) del artículo 45.1.

Justificación

Consideramos que resulta perfectamente compatible la participación de las organizaciones sociales en el proceso de elaboración de las normas con su participación posterior en el trámite formal de audiencia. Además es necesaria la participación en ambos momentos procesales, por cuanto el texto que se proponga, una vez elaborado, puede no tener nada que ver con el originario o con el borrador inicial que se utilizó como punto de partida del proceso. Además, en cada uno de esos momentos las organizaciones realizan funciones bien distintas: en el primer momento impulsan, aportan ideas y objetivos respecto de la regulación de una

determinada materia, orientan en definitiva dicha regulación; en el segundo momento, y de forma complementaria, informan el texto resultante. En consecuencia, un trámite no debe excluir al otro, sino que ambos son complementarios y coadyuvan a garantizar la legitimación social y legal de la norma.

Enmienda núm. 20, de supresión

Artículo 45.1 e)

Suprimir el apartado e) del artículo 45.1.

Justificación

Los ciudadanos también debemos participar en materias como la organización del Gobierno y de la Administración andaluza o de las organizaciones dependientes de ella, pues más allá de la participación en las materias sustantivas referidas a los derechos, también es importante la participación en las decisiones sobre la forma en cómo estas instituciones se organizan para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, adaptándose y adecuándose a los tiempos y realidades que les toca vivir. Desde la perspectiva de una democracia participativa, estos razonamientos son perfectamente asumibles.

Parlamento de Andalucía, 21 de julio de 2006.
La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000004, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Enmienda núm. 21, de adición

Artículo 35

Se propone añadir en el artículo 35 un nuevo apartado, 35.4.
"35.4 En la adopción de los acuerdos de las Comisiones Delegadas se actuará según lo establecido en el artículo 30.3."

Enmienda núm. 22, de adición

Artículo 36.2

Se propone añadir en el artículo 36.2 un nuevo apartado bis.

“36.2 *bis* En la adopción de los acuerdos de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras se actuará según lo dispuesto en el artículo 30.3.”

Sevilla, 8 de septiembre de 2006.
La Portavoz adjunta del G.P. Socialista,
Antonia Moro Cárdeno.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000004, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Enmienda núm. 23, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo tercero

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “... investidura del nuevo Presidente o Presidenta en...”

Debe decir: “... investidura del nuevo Presidente en...”

Justificación

Garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Adecuación constitucional.

Enmienda núm. 24, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo cuarto

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “... integrantes del Consejo de Gobierno responde a un criterio de composición paritaria. No se...”

Debe decir: “... integrantes del Consejo de Gobierno atiende al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres. No se...”

Justificación

Garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Adecuación constitucional.

Enmienda núm. 25, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo sexto

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “... y de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, adecuando...”

Debe decir: “... y de la Comisión General de Viceconsejeros, adecuando...”

Justificación

Garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Adecuación constitucional.

Enmienda núm. 26, de adición

Artículo 3 *bis*, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo, sería el 3 *bis*. *Sede*.

a) La sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y del Consejo de Gobierno, estará ubicada en la ciudad de Sevilla.

b) Los organismos, servicios y dependencias de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se establecerán en diferentes lugares de la Comunidad Autónoma Andaluza de acuerdo con los criterios de desconcentración, eficacia y eficiencia.”

Justificación

Mejora técnica del texto. En consonancia con los principios de desconcentración, eficacia y eficiencia.

Enmienda núm. 27, de modificación

Artículo 4

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “El Parlamento, de entre sus miembros, elige al Presidente o a la Presidenta de la Junta, de acuerdo...”

Debe decir: “El Parlamento, de entre sus miembros, elige al Presidente de la Junta, de acuerdo...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 28, de adición

Artículo 4, nuevo punto

Se propone añadir un segundo punto:

“2. El Presidente de la Junta de Andalucía estará sometido a la limitación de dos mandatos consecutivos.”

Justificación

Garantías democráticas en Andalucía.

Enmienda núm. 29, de modificación**Artículo 5**

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “El nombramiento del Presidente o de la Presidenta de la Junta corresponde al Rey, y...”

Debe decir: “El nombramiento del Presidente de la Junta corresponde al Rey, y...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 30, de modificación**Artículo 6**

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “El Presidente electo o la Presidenta electa tomará posesión de su cargo dentro de los cinco días siguientes al de...”

Debe decir: “El Presidente electo tomará posesión de su cargo dentro de los cinco días *naturales* siguientes al de...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 31, de modificación**Artículo 7, párrafo a)**

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “... en el ámbito internacional cuando proceda.”

Debe decir: “... en el ámbito internacional de acuerdo con lo establecido en la legislación.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 32, de modificación**Artículo 7, párrafo b)**

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “...Comunidad Autónoma en los casos que proceda.”

Debe decir: “...Comunidad Autónoma de acuerdo en lo establecido en la legislación.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 33, de modificación**Artículo 9, párrafo a)**

Se propone añadir al final lo siguiente:

“...Andalucía sin que dicha convocatoria electoral sea coincidente con ninguna otra”.

Justificación

Garantías democráticas en Andalucía.

Enmienda núm. 34, de modificación**Artículo 9, párrafo b)**

Se propone la siguiente redacción:

“b) Acordar, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la disolución del Parlamento y la convocatoria de nuevas elecciones.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 35, de modificación**Artículo 9, apartado c)**

Se propone la siguiente redacción:

“c) Plantear ante el Parlamento, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 36, de modificación**Artículo 10, párrafo 1**

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “Al Presidente o a la Presidenta de la Junta, en su...”

Debe decir: “Al Presidente de la Junta, en su...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 37, de adición
Artículo 10, apartado c)

Se propone añadir al final del párrafo:
“c) ...del Gobierno, de acuerdo con la Ley.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 38, de modificación
Artículo 11, punto 1

Se propone la siguiente modificación:
Donde dice: “El Presidente o la Presidenta puede...”
Debe decir: “El Presidente puede...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 39, de adición
Artículo 12, punto nuevo

Se propone añadir un nuevo punto, con la siguiente redacción:
“3. El Consejo de Gobierno que aborde la incapacidad a que hace referencia el apartado e) del presente artículo será convocado y dirigido por quien corresponda según el orden de suplencia establecido en la presente Ley.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 40, de modificación
Artículo 18, punto 2

Se propone la siguiente modificación:
Donde dice: “... Gobierno los Consejeros y las Consejeras...”
Debe decir: “...Gobierno los Consejeros...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 41, de modificación
Artículo 18, punto 3

Se propone la siguiente redacción:

“En las designaciones de las personas integrantes del Consejo de Gobierno que realice el Presidente de la Junta, se atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.”

Justificación

De acuerdo con el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres. Adecuación constitucional.

Enmienda núm. 42, de modificación
Artículo 19, punto 1

Se propone la siguiente modificación:
Donde dice: “El Presidente o la Presidenta de la Junta...”
Debe decir: “El Presidente de la Junta ...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 43, de modificación
Artículo 19, punto 2

Se propone la siguiente modificación:
Donde dice: “...que le encomiende el Presidente o la Presidenta.”
Debe decir: “...que le encomiende el Presidente.”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 44, de modificación
Artículo 20, punto 2

Se propone la siguiente modificación:
Donde dice: “El Presidente o la Presidenta de la Junta podrá nombrar Consejeros o Consejeras sin cartera,...El cese de un Consejero o de una Consejera sin cartera llevará...”
Debe decir: “El Presidente de la Junta podrá nombrar Consejeros sin cartera... El cese de un Consejero sin cartera llevará ...”

Justificación

Igualdad de oportunidades.

Enmienda núm. 45, de adición
Artículo 21, nuevo punto

Se propone un nuevo punto con la siguiente redacción:

“1 *bis*. Ostentar la representación del Departamento o Departamentos del que son titulares.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 46, de modificación

Artículo 21, punto 1

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “con las directrices del Presidente o Presidenta,…”

Debe decir: “con las directrices del titular de la Presidencia …”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 47, de adición

Artículo 21, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“3 *bis*. Dirigir, coordinar e inspeccionar su Departamento, así como las entidades vinculadas o dependientes del mismo.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 48, de modificación

Artículo 22, punto 1

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “...se efectuará por el Presidente o la Presidenta de la Junta.”

Debe decir: “...se efectuará por el Presidente de la Junta.”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 49, de modificación

Artículo 23

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “...y de las Consejerías, el Presidente o la Presidenta de la Junta encargará...”

Debe decir: “...y de las Consejerías, el Presidente de la Junta encargará...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 50, de modificación

Artículo 25

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “...incompatibilidades que el Presidente o la Presidenta de la Junta de Andalucía.”

Debe decir: “...incompatibilidades que el Presidente de la Junta de Andalucía.”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 51, de adición

Artículo 27, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“2 *bis*. Responder en tiempo y forma a las preguntas formuladas y solicitudes de información solicitadas por los Diputados autonómicos”.

Justificación

Garantías democráticas.

Enmienda núm. 52, de adición

Artículo 27, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“2 *ter*. Cumplir con las Proposiciones no de Ley aprobadas por el Parlamento de Andalucía.”

Justificación

Garantías democráticas.

Enmienda núm. 53, de adición

Artículo 27, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“9 *bis*. Remitir información al Parlamento de las subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro, empresas públicas y privadas y Corporaciones Locales.”

Justificación

Garantía de actividad parlamentaria transparente.

Enmienda núm. 54, de adición

Artículo 27, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“9 *ter*. Remitir información al Parlamento de los contratos públicos de la Administración autonómica, con especificación de los de asesoría externa, de actividades que en materia publicitaria se pretendan llevar a cabo por la Junta de Andalucía o cualquiera de sus organismos, entidades de derecho público y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de aquella, participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta”.

Justificación

Garantía de actividad democrática transparente.

Enmienda núm. 55, de adición

Artículo 27, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“9 *quáter*. Remitir información detallada de las adjudicaciones de los contratos, ayudas, subvenciones y convenios previstos en la legislación en materia de actividad publicitaria y planes de medios de los contratos de publicidad superiores a 30.000 euros”.

Justificación

Garantía de actividad democrática transparente.

Enmienda núm. 56, de modificación

Artículo 30, punto 2

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “...la presencia del Presidente o la Presidenta y de...”

Debe decir: “...la presencia del titular de la Presidencia y de...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 57, de modificación

Artículo 36, punto 1

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “... Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para...”

Debe decir: “... Comisión General de Viceconsejeros para...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 58, de modificación

Artículo 36, punto 2

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “La presidencia de la Comisión de Viceconsejeros y Viceconsejeras...”

Debe decir: “La presidencia de la Comisión de Viceconsejeros...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 59, de modificación

Artículo 37, punto 4

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “El Presidente o la Presidenta de la Junta no podrá ser sometido o sometida a...”

Debe decir: “El Presidente de la Junta no podrá ser sometido a...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 60, de adición

Artículo 37, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“4 *a) bis*. “Crear, modificar y suprimir Departamentos.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 61, de modificación

Artículo 39, punto 1

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “El Presidente o la Presidenta de...”
 Debe decir: “El Presidente de...”

Justificación

Igualdad entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 62, de modificación Artículo 39, punto 3

Se propone la siguiente modificación:
 Donde dice: “La responsabilidad del Presidente o la Presidenta y la...”
 Debe decir: “La responsabilidad del Presidente y la...”

Justificación

Igualdad entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 63, de modificación Artículo 40

Se propone la siguiente redacción:
 “La delegación temporal de funciones ejecutivas atribuidas al Presidente de la Junta en la persona titular de una Vicepresidencia o de una Consejería no exime a aquél de responsabilidad...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 64, de modificación Artículo 41, punto 1

Se propone la siguiente modificación:
 Donde dice: “El Presidente o la Presidenta de la Junta...”
 Debe decir: “El Presidente de la Junta...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 65, de modificación Artículo 46, punto 1

Se propone la siguiente modificación:
 Donde dice: “exclusivamente la firma del Presidente o la Presidenta.”
 Debe decir: “exclusivamente la firma del Presidente.”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 66, de modificación Artículo 46, punto 2

Se propone la siguiente modificación:
 Donde dice: “... además del Presidente o de la Presidenta los firmará...”
 Debe decir: “... además del titular de la Presidencia los firmará...”

Justificación

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda núm. 67, de modificación Artículo 43, punto 2

Se propone la siguiente redacción:
 “... oportunidad del mismo, informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, la memoria sobre...”

Justificación

Garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Adecuación constitucional.

Enmienda núm. 68, de adición Artículo 43, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:
 “2 bis. Emitir igualmente la valoración a través de un informe de las alegaciones que la sociedad y los agentes sociales interesados hayan podido plantear al proyecto.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 69, de adición Nuevo artículo

Se propone la siguiente modificación:
 “Artículo 24 bis. *Reprobación.*
 Los titulares de las Consejerías estarán sometidos a la reprobación por parte de la Cámara cuando concurren las circunstancias para ello.”

Justificación

Garantías democráticas.

Parlamento de Andalucía, 8 de septiembre de 2006.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000004, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Enmienda núm. 70, de modificación**Artículo 2**

El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

“La persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía. Asimismo dirige y coordina la acción de las personas que forman parte del Gobierno de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstas.”

Justificación

Precisamente por regular de forma separada la Administración y el Gobierno de la Junta de Andalucía, sería preferible que se utilizase una redacción que excluyera toda referencia a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Enmienda núm. 71, de modificación**Artículo 14.2**

El punto 2 del artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

“Quien supla al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía sólo podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos de su competencia, según determine el Decreto de la Presidencia, que explicará la causa y el carácter de la suplencia.”

Enmienda núm. 72, de modificación**Artículo 14**

Unificar vocabulario, de forma que donde diga “Junta” se utilice la expresión completa “Junta de Andalucía”.

Enmienda núm. 73, de modificación**Artículo 18.3**

Donde dice: “...o la Presidenta de la Junta, cada sexo...”

Debe decir: “...cada sexo estará representado en un cincuenta por ciento, para implantar efectivamente el equilibrio de género.”

Enmienda núm. 74, de modificación**Artículo 23**

Donde dice: “...miembro del Consejo de Gobierno.”

Debe decir: “...miembro del Consejo de Gobierno, mediante Decreto que expresará la causa y el carácter de la suplencia.”

Enmienda núm. 75, de modificación**Artículo 37.5, apartado b)**

El apartado b) del punto 5 del artículo 37 queda redactado de la siguiente forma:

“b) Aprobar, presentar o remitir proyectos de ley al Parlamento.”

Enmienda núm. 76, de modificación**Artículo 43.2**

Donde dice: “...irá acompañado por una memoria justificativa.”

De decir: “...irá acompañado por un informe justificativo, los estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, la memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan y el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, así como por ...”

Enmienda núm. 77, de modificación**Artículo 43.5**

El punto 5 del artículo 43 queda redactado de la siguiente forma:

“Cuando un anteproyecto de ley afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, la Consejería proponente les dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones debidamente reconocidas y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo y cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a infor-

mación pública durante el plazo indicado. Este trámite podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas en el expediente así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando razones de interés público, que asimismo deberán explicitarse, lo exijan.”

Enmienda núm. 78, de modificación

Artículo 44.5

El punto 5 del artículo 44 queda redactado de la siguiente forma:

“Ningún reglamento podrá vulnerar la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las leyes u otras disposiciones normativas de rango superior, ni podrá regular materias reservadas a la ley.”

Enmienda núm. 79, de adición

Artículo 46 bis

“Artículo 46 bis. *Del control de los actos del Gobierno de Andalucía.*

1. Los actos del Gobierno y de los órganos y autoridades regulados en la presente Ley son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley reguladora de esta jurisdicción.

2. La actuación del Gobierno es impugnable ante el tribunal Constitucional en los términos de la ley orgánica reguladora del mismo.”

Parlamento de Andalucía, 8 de septiembre de 2006.

La Portavoz del G.P Andalucista,
Pilar González Modino.

7-06/PL-000006, Proyecto de Ley sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación de 19 de septiembre de 2006

Orden de publicación de 19 de septiembre de 2006

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al

Proyecto de Ley 7-06/PL-000006, sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Enmienda núm. 1, de modificación

Exposición de motivos

Se modifica el párrafo primero de la exposición de motivos, en concreto la frase que aparece después del tercer punto y aparte, que quedaría de la siguiente manera:

“Es evidente que tales concentraciones conllevan, de una parte, la ingesta de importantes cantidades de bebidas alcohólicas y otros hábitos poco saludables y, de otra, un indeseable impacto acústico en esas zonas de viviendas, lo que, junto a otros problemas, incide negativamente en el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, así como en la salud e integridad física de las personas.”

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 3. Prohibiciones

Se modifica el artículo 3, tanto en el tenor de su epígrafe como en su apartado e), que quedaría con el siguiente epígrafe y contenido:

“Artículo 3. *Limitaciones.*

[...]

e) El abandono o arrojo en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 de los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la ley.”

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 8. Infracciones leves

Se modifica el apartado 2 del artículo 8, que quedaría con el siguiente contenido:

“2. El abandono o arrojo de los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en esta ley en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3.”

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo 9. Sanciones

Se modifica el apartado 1 del artículo 9, que quedaría con el siguiente contenido:

“1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ley dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa de veinticuatro mil un euros (24.001) a sesenta mil euros (60.000) para las infracciones muy graves.

b) Multa de trescientos un euros (301) a veinticuatro mil euros (24.000) para las infracciones graves.

c) Apercibimiento o multa de hasta trescientos euros (300) para las infracciones leves.”

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo 10. Sanciones accesorias

Se modifica el subapartado a) del apartado 1 del artículo 10, que quedaría con el siguiente contenido:

“a) Incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.”

Sevilla, 14 de septiembre de 2006.
La Portavoz adjunta del G.P. Socialista,
Antonia Moro Cárdeno.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000006, sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Enmienda núm. 6, de adición

Denominación de la futura ley

Añadir “determinadas” delante de “actividades de ocio”.

Enmienda núm. 7, de modificación

Exposición de motivos

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

“El llamado ‘botellón’ o ‘botellona’ se ha convertido en un fenómeno que ha trascendido lo social para pasar a convertirse en un problema político. La concentración de los vecinos jóvenes en determinados espacios de nuestras ciudades para relacionarse es, cada vez más, motivo de debate social y polémica partidista. Como en otros aspectos de la convivencia cívica, se trata de resolver el ejercicio de varios derechos por parte de la ciudadanía. Por una parte, los vecinos tienen derecho a disfrutar de una ciudad limpia y sin ruidos, por otra parte, los vecinos tienen derecho a ocupar los espacios públicos para relacionarse de forma cívica.

La ocupación de los espacios públicos para relacionarse es tan antigua como la propia cultura mediterránea. En Andalucía, las manifestaciones de carácter popular así como la diaria conviven-

cia entre vecinos y vecinas han tenido como escenario las plazas y las calles de nuestros pueblos y ciudades.

El fenómeno actual del botellón tiene múltiples causas. Pero entre ellas está, sin duda, la carencia de espacios propios para las relaciones sociales (vivienda o centros sociales), el precio de la bebida en locales en contraste con la escasez de recursos de los vecinos jóvenes y, desde luego, la necesidad de encuentro en un espacio y en un tiempo propios, no dirigidos.

Aunque la materia que pretende ordenar la presente ley es la de evitar las desfavorables repercusiones de estas nuevas manifestaciones de ocio que afectan a la convivencia en las ciudades, también trata de establecer mecanismos de participación y diálogo a nivel local, en la creencia de que solo así se articularán soluciones realmente efectivas a determinados problemas surgidos en nuestras ciudades.

Por ello, junto a las medidas meramente administrativas que pretenden paliar los efectos negativos del llamado botellón, este proyecto de ley da a los municipios la posibilidad de recibir financiación suficiente para garantizar la efectividad de las medidas que se adopten desde el punto de vista de la prevención, la higiene, la salud y el derecho al descanso de las clases trabajadoras.

Finalmente, cada administración, en el ámbito de sus competencias, debe propiciar que el espacio público sea ocupado de forma cívica, pacífica y compaginando los distintos derechos en juego. La ampliación de la oferta de ocio juvenil autogestionado, la atención a la higiene y la salud, el control de todo tipo de ruidos en las ciudades, la posibilidad de emanciparse antes de los 30 años, el control de la calidad de las bebidas, la privatización o no de los espacios públicos, la precariedad en el trabajo y la falta de expectativas de los sectores más jóvenes de nuestra sociedad son responsabilidades de distintas administraciones.”

Enmienda núm. 8, de adición

Artículo 1.1

Sustituir la expresión: “las actividades de ocio en los espacios abiertos”, por: “determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los ...”, prosiguiendo el texto.

Enmienda núm. 9, de adición

Artículo 1.2

Sustituir la redacción de este punto por la siguiente:

“2. Las actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las que se refiere el artículo 1.1 serán aquellas que supongan la concentración y permanencia de personas en dichos espacios y que establezcan relaciones sociales entre ellas mediante el consumo de bebidas alcohólicas.”

Enmienda núm. 10, de modificación
Artículo 3 a)

Sustituir la frase desde “consumiendo” hasta “ciudadana” por: “consumiendo bebidas alcohólicas y realizando otras actividades que afecten a la convivencia entre vecinos y vecinas fuera de las ...”, prosiguiendo el texto.

Enmienda núm. 11, de supresión
Artículo 3 b), c) y d)

Suprimir esos tres apartados del artículo 3.

Enmienda núm. 12, de adición
Artículo 3 e)

Añadir al comienzo del apartado, detrás de “abandono”, lo siguiente: “fuera de los puntos de depósito de basuras en los ...”, prosiguiendo el texto.

Enmienda núm. 13, de adición
Artículo 3 bis, nuevo

Incorporar este nuevo artículo:

“Artículo 3 bis. *Comisiones ciudadanas del ocio.*”

1. En cada municipio se constituirá una Comisión Ciudadana del Ocio.

2. Dicha comisión estará compuesta de forma paritaria por representantes de las asociaciones vecinales, de las asociaciones juveniles y del gobierno municipal.

3. Sus decisiones se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios.”

Enmienda núm. 14, de adición
Artículo 3 ter, nuevo

Incorporar este otro nuevo artículo:

“Artículo 3 ter. *Competencias de las comisiones ciudadanas del ocio.*”

Corresponderá a las comisiones ciudadanas del ocio:

a) Realizar estudios sobre las demandas y necesidades en materia de ocio juvenil en el municipio.

b) Proponer al gobierno municipal medidas concretas para el fomento de un ocio juvenil saludable y respetuoso con la ciudadanía, teniendo en cuenta las demandas juveniles.

c) Proponer las zonas del término municipal, en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3, en las que pueden desarrollarse las actividades de ocio definidas en el artículo 1.2, así como

las condiciones que hayan de cumplir dichos espacios para garantizar la convivencia ciudadana, la seguridad, la accesibilidad, la higiene y la salud de los participantes en dichas actividades.

d) Proponer la firma de convenios entre el municipio y asociaciones para la realización de actividades informativas de carácter preventivo entre los participantes en las actividades de ocio definidas en el artículo 1.2.

e) Realizar anualmente un informe de seguimiento y efectividad de las medidas adoptadas por el ayuntamiento para la ordenación de las actividades de ocio definidas en el artículo 1.2.

f) Elegir a tres representantes, uno por sector, en el Consejo Andaluz del Ocio.”

Enmienda núm. 15, de adición
Artículo 3 quáter, nuevo

Incorporar este otro nuevo artículo:

“Artículo 3 quáter. *Consejo Andaluz del Ocio.*”

El Consejo Andaluz del Ocio será regulado en su composición y competencias a través del desarrollo reglamentario de la presente ley, incluyendo en su composición a los representantes de las comisiones ciudadanas del ocio y en sus competencias el seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas en aplicación de la presente ley.”

Enmienda núm. 16, de adición
Artículo 4.1 a)

Añadir, tras la expresión: “municipal,” lo siguiente: “previa consulta a la Comisión Ciudadana del Ocio, en los ...”, prosiguiendo el texto.

Enmienda núm. 17, de adición
Artículo 4.3, nuevo

Añadir este nuevo punto:

“3. La Administración autonómica habilitará en sus Presupuestos una partida destinada a colaborar con las administraciones locales en el establecimiento de las condiciones a las que se refiere el artículo 4.1 a).”

Enmienda núm. 18, de adición
Artículo 4.4, nuevo

Añadir este nuevo punto:

“4. La Administración autonómica financiará los convenios a los que se refiere el punto 3 ter 1 d) tras convocatoria pública anual entre las propuestas recibidas desde los municipios de Andalucía.”

Enmienda núm. 19, de supresión

Artículo 6.1

Suprimir este punto.

Justificación

Ya hay leyes que se ocupan de prevenir lo que propone este punto del proyecto.

Enmienda núm. 20, de supresión

Artículo 6.2

Suprimir la expresión “en el plazo de un año”.

Justificación

Al quedar definido el espacio temporal en la definición de reiteración y reincidencia que da el artículo 12.

Enmienda núm. 21, de supresión

Artículo 7.1, 2 y 3

Suprimir estos tres puntos del artículo 7.

Justificación

Estas tres últimas supresiones se formulan en función de que también se propone suprimir determinadas prohibiciones establecidas en el artículo 3. Si la ley debe ir enfocada a garantizar la convivencia ciudadana, no se entiende que haya necesariamente una relación causa efecto entre la dispensación o compra de bebidas y la ruptura de la convivencia entre vecinos y vecinas. Si se habilitan espacios para su consumo en condiciones de convivencia no hay que prohibir su compra. La gran mayoría de los jóvenes que participan en los botellones no generan desorden ni contribuyen a romper la convivencia ciudadana.

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo 8.1

Sustituir desde “consumiendo” hasta “ciudadana” por: “...consumiendo bebidas alcohólicas y realizando otras actividades que afecten a la convivencia entre vecinos y vecinas fuera de ...”, prosiguiendo el texto.

Enmienda núm. 23, de adición

Artículo 8.2

Añadir, detrás de “abandono”, lo siguiente: “fuera de los puntos de depósito de basuras de los...”, prosiguiendo el texto.

Enmienda núm. 24, de supresión

Artículo 8.4

Suprimir este punto 8.4.

Justificación

Se entiende que las zonas sanitarias y otras, como educativas, con patrimonio histórico, etc., serán tenidas en cuenta por las comisiones ciudadanas del ocio y por el gobierno municipal a la hora de establecer las zonas permitidas para el botellón.

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo 9.1 a)

Sustituir el contenido del apartado por:

“a) Multa de mil doscientos un euros (1.201) a tres mil euros (3.000) para las infracciones muy graves.”

Enmienda núm. 26, de modificación

Artículo 9.1 b)

Sustituir el contenido del apartado por:

“b) Multa de doscientos un euros (201) a mil doscientos euros (1.200) para las infracciones graves.”

Enmienda núm. 27, de modificación

Artículo 9.1 c)

Sustituir el contenido del apartado por:

“c) Apercibimiento o multa de hasta doscientos euros (200) para las infracciones leves.”

Enmienda núm. 28, de supresión

Artículo 9.3

Suprimir al comienzo la frase: “si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años”, iniciando el punto a continuación.

Enmienda núm. 29, de supresión

Artículo 10

Suprimir el artículo.

Enmienda núm. 30, de supresión

Artículo 11.2

Suprimir el punto 2 del artículo.

Enmienda núm. 31, de modificación
Artículo 12.1

Sustituir la expresión: “en el término de un año” por la siguiente: “en el término de nueve meses”.

Justificación

De esa forma se equiparan reiteración y reincidencia a la hora de pasar de leves a graves o muy graves, considerando en estos casos más grave la reincidencia que la reiteración.

Parlamento de Andalucía, 15 de septiembre de 2006.
 La Portavoz del G.P Izquierda Unida Los Verdes-
 Convocatoria por Andalucía,
 Concepción Caballero Cubillo.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000006, sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Enmienda núm. 32, de modificación
Artículo 1

El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

“1. El objeto de la presente ley es establecer las medidas y prever las actuaciones de los poderes públicos para favorecer una adecuada utilización del ocio, en particular mediante la prevención del consumo abusivo de bebidas alcohólicas y de las alteraciones de la convivencia derivadas del mismo.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por bebida alcohólica toda bebida natural o compuesta, cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida, sea superior a un grado porcentual de su volumen.

3. Esta ley será de aplicación a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma, que tenga lugar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Justificación

El planteamiento del asunto es equivocado desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Andalucista, en tanto que el

proyecto de ley no plantea alternativas de ocio para la juventud, ni previene el consumo inadecuado o abusivo del alcohol, pues se ha planteado como una ley puramente sancionadora –desde el artículo 4 al final– y omnicomprendiva de todo tipo de actividades. El Grupo Parlamentario Andalucista está en contra del intervencionismo sancionador y proponemos un cambio en el planteamiento: que los poderes públicos asuman su obligación de ofrecer otras alternativas de ocio juvenil, y que se fomente la prevención en el uso y el abuso del alcohol.

Enmienda núm. 33, de modificación
Artículo 2

El artículo 2 queda redactado como sigue:

“Lugares en los que se restringe la venta, dispensación o consumo de alcohol.

1. Los poderes públicos de Andalucía orientarán su política a la modificación de las actitudes sociales relacionadas con el consumo abusivo de bebidas alcohólicas y al establecimiento de mecanismos de control en su venta o dispensación que garanticen los objetivos de la presente ley.

2. En el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía no está permitida la venta o dispensación, ni el consumo de bebidas alcohólicas, salvo en los espacios expresamente establecidos al efecto, en los siguientes lugares:

- a) Centros y dependencias de la Administración autonómica y de las Entidades locales.
- b) Centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.
- c) Centros de trabajo, durante la jornada laboral.
- d) Centros de educación superior y universitaria.
- e) Recintos deportivos.
- f) Espacios recreativos, como parques temáticos u otros de entretenimiento y de divulgación de conocimientos.

3. No está permitida la venta, dispensación o consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, gasolineras y áreas de servicio que se encuentren fuera de los cascos urbanos. Las que estén situadas dentro de cascos urbanos se someterán al régimen que para todos los establecimientos comerciales establece el artículo siguiente.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los centros docentes no universitarios, en los centros de menores y en cualesquiera otros específicamente destinados a su uso por los menores de dieciocho años.”

Justificación

Porque el título y el texto del artículo son imprecisos y omnicomprendivos.

Enmienda núm. 34, de adición**Artículo 2 bis**

“Artículo 2 bis. *Establecimientos comerciales.*

1. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en establecimientos autorizados al efecto, no permitiéndose aquéllas en el exterior del establecimiento ni su consumo fuera del mismo, salvo en terrazas o veladores; conforme a lo regulado por la correspondiente ordenanza municipal.

2. Los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas requerirán una licencia específica para la venta o dispensación de estas bebidas, que será otorgada por el respectivo Ayuntamiento.

3. Para la concesión de dicha licencia, los Ayuntamientos tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza.

b) Previsión razonable de favorecimiento del consumo abusivo de bebidas alcohólicas.

c) La acumulación reiterada de personas en su exterior con consumo de bebidas alcohólicas o la emisión desordenada de ruidos.

4. Los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, que estén autorizados para su venta o dispensación, no podrán dispensarlas o venderlas, con independencia de su régimen horario, desde las 22.00 horas hasta las 7.00 horas del día siguiente. A estas previsiones horarias estarán sometidas también la venta ambulante, la venta a distancia y la venta domiciliaria.

5. Los establecimientos referidos en el apartado anterior deberán situar las bebidas alcohólicas, si ofertaren otros productos, en un lugar específico donde sean fácilmente distinguibles.”

Justificación

Porque es necesaria una mayor precisión respecto de lo que sí está permitido, por lo que debería modificarse el artículo 2 del proyecto de ley en aras de la seguridad jurídica, de la libertad de empresa y de la protección de la salud pública.

Enmienda núm. 35, de adición**Artículo 2 ter**

“Artículo 2 ter. *Venta a través de máquinas automáticas.*

1. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas se somete a las exigencias de situación y horarios previstas en esta ley, y, en general, en el ordenamiento, para la venta o dispensación de bebidas alcohólicas.

2. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas sólo estará permitida cuando dichas máquinas estén situadas en el interior de establecimientos que

reúnan los requisitos previstos en el artículo anterior, y siempre que se encuentren bajo control de los responsables de dichos establecimientos.”

Justificación

Porque es necesaria una mayor precisión respecto de lo que sí está permitido, por lo que debería modificarse el artículo 2 del proyecto de ley en aras de la seguridad jurídica, de la libertad de empresa y de la protección de la salud pública.

Enmienda núm. 36, de adición**Artículo 2 quáter**

“Artículo 2 quáter. *Consumo de bebidas alcohólicas en vías y zonas públicas.*

1. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas, salvo en aquellos espacios dedicados al ocio autorizados expresamente por cada Ayuntamiento, y siempre que se garantice por éstos el cumplimiento de todas las previsiones de esta ley, y, muy en particular, la prohibición establecida en el artículo 9 y el derecho al descanso y a la convivencia ciudadana.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del régimen de autorizaciones de carácter extraordinario al que están sujetas determinadas actividades, así como del que gozan manifestaciones populares debidamente autorizadas, como las ferias y fiestas patronales o locales y demás lugares o actividades de acuerdo con lo que establezcan las ordenanzas locales, siempre que se cumpla todo lo previsto en esta ley.”

Justificación

Porque es necesaria una mayor precisión respecto de lo que sí está permitido, por lo que debería modificarse el artículo 2 del proyecto de ley en aras de la seguridad jurídica, de la libertad de empresa y de la protección de la salud pública.

Enmienda núm. 37, de adición**Artículo 3 bis**

“Artículo 3 bis. *Prohibición del consumo de alcohol por los menores y prohibición de la venta, suministro o dispensación de alcohol a personas menores de edad.*

1. No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años.

2. En el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía no se permitirá ninguna forma de venta, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años.

3. No podrán venderse o dispensarse bebidas alcohólicas en los centros docentes no universitarios, en los centros de menores y en cualesquiera otros destinados a su uso por los menores de dieciocho años.”

Justificación

Lo importante para el Grupo Parlamentario Andalucista es la prohibición del consumo de alcohol en menores de edad.

Enmienda núm. 38, de adición

Artículo 3 ter

“Artículo 3 ter. *Acceso de las personas menores a determinados establecimientos.*

1. No se permitirá el acceso de menores de dieciocho años a bares especiales, salas de fiesta, de baile, discotecas y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

2. No obstante, se admitirá la entrada de los mayores de 14 años en dichos establecimientos cuando se trate de sesiones específicamente destinadas a ese colectivo de edad, y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Deberán haberse retirado las bebidas alcohólicas y su publicidad.

b) No existirá continuidad temporal con otras sesiones en las que esté autorizada la venta, suministro, dispensación o consumo de bebidas alcohólicas.

c) No podrán tenerse conectadas, si las hubiera, las máquinas de juego ni las expendedoras de bebidas alcohólicas.

d) El horario de finalización de la actividad no podrá superar las 23.30 horas.

e) No podrán desarrollarse espectáculos, ni instalarse elementos decorativos o emitirse propaganda que pongan en riesgo la integridad física, psíquica o moral de los menores.

3. En los establecimientos de venta, dispensación y consumo de bebidas alcohólicas, así como en cualquier actividad en que éstas tengan lugar, se colocará en lugar visible, de forma clara y con carácter permanente, un cartel expresivo de las medidas referidas en los artículos 3 bis y 3 ter.

4. Reglamentariamente se establecerán las características y condiciones del referido cartel.”

Justificación

Lo importante para el Grupo Parlamentario Andalucista es la protección de las personas menores de edad, por ello se prohíbe la venta y el consumo de alcohol.

Enmienda núm. 39, de adición

Capítulo II bis

“Capítulo II bis:

Actuaciones generales en materia de prevención”

Justificación

Lo importante para el Grupo Parlamentario Andalucista es la prevención del uso y el abuso del alcohol y que los poderes públicos ofrezcan alternativas de ocio. Se propone un nuevo capítulo que comprende los artículos que se proponen como 4 bis, 4 ter y 4 quáter.

Enmienda núm. 40, de adición

Artículo 4 bis

“Artículo 4 bis. *Información y publicidad.*

La Administración autonómica se comprometerá en las siguientes actuaciones:

a) Realizar regularmente campañas informativas y publicitarias sobre los efectos nocivos del consumo abusivo de bebidas alcohólicas.

b) Propiciar una imagen positiva de la juventud con el fin de evitar estereotipos generadores de conductas de apego a las bebidas alcohólicas.

c) Promocionar programas de ocio alternativo para la juventud que se correspondan con las finalidades de esta ley, entre los que se encontrarán, en todo caso, la apertura nocturna de museos, la promoción entre la juventud de la asistencia al teatro, los conciertos y otros acontecimientos culturales y deportivos.

d) Promover e impulsar programas de formación en el sector de la hostelería relacionados con el objeto de esta ley.

e) Impulsar una mayor implicación e intervención de los profesionales sanitarios a la hora de reducir los problemas relacionados con el consumo de alcohol.”

Justificación

Lo importante para el Grupo Parlamentario Andalucista es la prevención del uso y el abuso del alcohol y que los poderes públicos ofrezcan alternativas de ocio.

Enmienda núm. 41, de adición

Artículo 4 ter

“Artículo 4 ter. *Educación para la salud.*

1. Se fomentará en los centros docentes el ejercicio de un ocio saludable, previniendo el acceso de los menores de edad a las

bebidas alcohólicas e informando a los alumnos de los riesgos derivados de su consumo.

2. En particular, la Administración educativa deberá:

a) Adoptar las medidas normativas necesarias para que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, dentro de los currículos escolares, contenidos obligatorios orientados al ejercicio de un ocio saludable, que fomenten una formación integral de las personas y una educación para la convivencia basada en los valores constitucionales.

b) Separar en los centros docentes no universitarios los espacios o el horario dedicado al ocio de los alumnos de los distintos ciclos.

c) Realizar, durante cada año escolar, específicos programas de ocio destinados a los mayores de dieciséis años, fomentando el desarrollo de la creatividad, la participación y la autoorganización.

d) Promover en cada centro docente, con la finalidad de educar en el ocio saludable, grupos de formación dirigidos a las familias, que contarán con la colaboración del Ayuntamiento respectivo y de los colectivos y asociaciones implicados.

e) Crear la Red de Escuelas Promotoras de Salud, con el objeto de difundir en la comunidad educativa modos de vida sanos y respetuosos de los derechos de los demás.

f) Dotar progresivamente a los centros de secundaria de un Educador Social encargado de la detección de factores de riesgo y de diseñar estrategias favorecedoras de un ocio en convivencia.

g) Crear escuelas de madres y padres, con el fin de intensificar la formación y de procurar una mayor implicación de la familia en la formación integral de la persona menor de edad.”

Justificación

Lo importante para el Grupo Parlamentario Andalucista es la prevención del uso y el abuso del alcohol y que los poderes públicos ofrezcan alternativas de ocio.

Enmienda núm. 42, de adición

Artículo 4 quáter

“Artículo 4 quáter. *Espacios de convivencia y actividades alternativas.*

1. La Consejería competente de la Administración autonómica impulsará y financiará la creación de espacios alternativos, cuya gestión competirá a los Ayuntamientos y demás Entes locales que resulten competentes de acuerdo con el principio de subsidiariedad.

2. Las actividades que en ellos tengan lugar estarán orientadas, primordialmente, al desarrollo de la creatividad, la participación y la autoorganización.

3. Las Administraciones competentes desarrollarán, de acuerdo con las asociaciones juveniles y de conformidad con las directrices del Consejo a que se refiere el artículo siguiente, programas de ocio alternativo.

4. Se promoverán otras formas de ocio cultural, musical, turístico, deportivo y de entretenimiento, en horarios compatibles con el tiempo de ocio juvenil, que fomente las relaciones sociales e introduzca para la juventud nuevas costumbres de ocio.”

Justificación

Lo importante para el Grupo Parlamentario Andalucista es que los poderes públicos se comprometan a ofrecer alternativas de ocio juvenil.

Enmienda núm. 43, de adición

Disposición adicional segunda

“Disposición adicional segunda. *Verificación del cumplimiento de las actuaciones de los poderes públicos.*

1. Con el fin de verificar el desarrollo por los poderes públicos de las actuaciones referidas en este capítulo, se constituirá un Consejo del Ocio de la Juventud Andaluza integrado por todos los sectores implicados, que, como mínimo, se reunirá una vez al año. Su composición, estructura, dependencia y demás condiciones serán reguladas reglamentariamente.

2. El Consejo, además de las funciones que se le atribuyan reglamentariamente, remitirá anualmente al Parlamento de Andalucía un informe acerca del cumplimiento de los objetivos de esta ley, incluyendo una valoración de la eficacia de las medidas adoptadas por la Administración Pública y por las Entidades locales de Andalucía.

3. Asimismo, el Consejo podrá emitir recomendaciones dirigidas a la Administración autonómica o a las Entidades locales de Andalucía, acerca de las actuaciones de éstas para la consecución de la finalidad de esta ley.”

Justificación

Lo importante para el Grupo Parlamentario Andalucista es que las alternativas de ocio juvenil promovidas por los poderes públicos sean eficaces y adecuadas para las personas destinatarias individual y colectivamente.

Parlamento de Andalucía, 15 de septiembre de 2006.

La Portavoz del G.P Andalucista,
Pilar González Modino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000006, sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Enmienda núm. 44, de modificación

Artículo 1

Se propone la siguiente redacción

“Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ley tiene por objeto:

a) La ordenación de potestades administrativas relacionadas con el desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana y corregir actividades incívicas incompatibles con la normal utilización de los espacios abiertos de los núcleos urbanos.

b) Establecer y adoptar todas aquellas medidas dirigidas a la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y a la protección de la salud frente a los riesgos derivados de dicho consumo.

c) Educar para la salud, potenciando hábitos de ocio saludables frente a las actitudes favorecedoras del consumo de alcohol y de otras sustancias, al objeto de conseguir una “cultura de la salud”.

d) Asimismo, establecer determinadas limitaciones al consumo, dispensación y venta de bebidas alcohólicas por motivos de seguridad pública, especialmente para la protección de terceros frente a los posibles perjuicios que pueda causar el uso indebido y abuso de las mismas por parte de otras personas.”

Justificación

Mejora del espíritu o filosofía de la ley.

Enmienda núm. 45, de adición

Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo, sería el 1 *bis* y tendría la siguiente redacción:

“Artículo 1 *bis. Definiciones.*

A los efectos de esta ley se entiende por:

a) “Actividad de ocio”: toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas alcohólicas.

b) “Por espacio abierto”: toda vía pública, zona o área al aire libre del correspondiente término municipal de dominio público o patrimonial de las Administraciones públicas.

c) “Bebidas alcohólicas”: toda bebida natural o compuesta, cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida, sea superior a un grado porcentual de su volumen.

d) “Dispensación”: acción y efecto de dar, conceder, otorgar, distribuir, suministrar, expender o despachar bebidas alcohólicas, de forma onerosa o gratuita.

e) “Prevención”: aquellas actividades dirigidas a reducir la demanda y el consumo de bebidas alcohólicas, así como a limitar la oferta de éstas a la sociedad y reducir las consecuencias que de su consumo pudieran derivarse.”

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 46, de modificación

Artículo 3, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

“...consumiendo bebidas alcohólicas o realizando...”

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 47, de modificación

Artículo 3, letra b)

Se propone la siguiente redacción:

“... aprovisionamiento de bebidas alcohólicas para consumo ...”

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 48, de modificación

Artículo 3, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

“...del importe de las bebidas alcohólicas adquiridas...”

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 49, de modificación

Artículo 3, letra g)

Se propone la siguiente redacción:

“...consumiendo bebidas alcohólicas o realizando ...”

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 50, de modificación

Artículo 4, punto 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Deberán arbitrarse los oportunos...”.

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 51, de adición

Artículo 4, punto nuevo

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“3. En especial, la Consejería de Gobernación llevará a cabo convenios con los Ayuntamientos para que la Policía autonómica participe en el control de todas las medidas incluidas en la presente norma”.

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 52, de adición

Artículo 4, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“4. Asimismo, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Andaluza habrán de contemplar, para cada ejercicio económico, las dotaciones presupuestarias que, con arreglo a las disponibilidades económicas de cada ejercicio, se destinen a promover y ejecutar las actividades reguladas en esta ley.”

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 53, de adición

Nuevo artículo

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“4 bis. *Oficina Técnica*.

Con el fin de conseguir el pleno desarrollo de las distintas políticas contempladas, el Instituto Andaluz de la Juventud creará

una Oficina Técnica, que se ocupará de prestar a los Ayuntamientos, entidades juveniles, asociaciones de vecinos y otras que lo soliciten la asistencia técnica para el diseño y la ejecución de programas.”

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 54, de adición

Nuevo Capítulo

Se propone la adición de un nuevo capítulo; sería el I bis y su título sería: De las medidas preventivas.

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 55, de adición

Al nuevo Capítulo

Capítulo I bis. De las medidas preventivas.

Se propone la adición de un artículo:

“1. *Principios rectores*.

Las actuaciones en materia de prevención y protección de la salud frente al consumo de bebidas alcohólicas, especialmente de los menores, responderá a los siguientes principios rectores:

a) La consideración prioritaria de las políticas y actuaciones preventivas de consumo de bebidas alcohólicas o de los problemas que de él puedan derivarse.

b) La promoción activa de hábitos de vida saludable y la modificación de las actitudes y comportamientos tolerantes que la sociedad tiene respecto al consumo de bebidas alcohólicas, generando una conciencia que aumente la percepción de los riesgos para la salud asociados a dicho consumo.

c) La coordinación institucional de actuaciones entre la Administración autonómica andaluza y la colaboración con todos los sectores sociales implicados.”

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 56, de adición

Al nuevo Capítulo

Capítulo I bis. De las medidas preventivas.

Se propone la adición de un artículo:

“2. *Objetivos generales.*”

Las actuaciones de las administraciones andaluzas en materia de prevención del consumo de alcohol, especialmente por parte de los menores, deberán estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Reducir los niveles de consumo de bebidas alcohólicas e incrementar los requisitos y condiciones para la promoción, dispensación y venta de las mismas, especialmente entre los menores de edad, así como desarrollar estrategias dirigidas a retrasar la edad de inicio de consumo.

b) Potenciar la implantación y el desarrollo de programas en los ámbitos educativo, familiar y comunitario necesarios para que las políticas de prevención del consumo de bebidas alcohólicas, especialmente entre los menores de edad, sean efectivas.

c) Informar objetiva, adecuada y suficientemente a la población sobre los efectos, consecuencias y riesgos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, particularmente entre los menores de edad.

d) Planificar y desarrollar políticas globales preventivas que, mediante la coordinación de diferentes actuaciones sectoriales, incidan sobre los factores culturales, sociales, educativos y económicos que favorecen el consumo de bebidas alcohólicas.

e) Fomentar y posibilitar la participación activa de la comunidad en el diseño, ejecución y control de las intervenciones destinadas a abordar los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.”

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 57, de adición Al nuevo Capítulo

Capítulo I *bis*. De las medidas preventivas.

Se propone la adición de un artículo:

“3. *Actuaciones generales en materia de prevención.*”

Dentro del marco de los objetivos generales de prevención definidos en el artículo anterior, la Administración autonómica se comprometerá a promover las siguientes actuaciones generales:

a) Promover la calidad de los programas de prevención y crear mecanismos para su acreditación u homologación.

b) Disponer de sistemas de información que garanticen el conocimiento y evolución del fenómeno y la evaluación de las intervenciones realizadas.

c) Impulsar y facilitar la formación de profesionales en materia de prevención.

d) Desarrollar estrategias preventivas dirigidas a la familia.

e) Desarrollar programas de prevención en el ámbito laboral.

f) Promover estrategias de comunicación sobre el consumo de bebidas alcohólicas en menores, sus causas y sus efectos, solicitando e interesando la colaboración de los medios de comunicación social.

g) Impulsar y desarrollar programas de reducción de daños asociados al consumo de bebidas alcohólicas.

h) Promocionar y potenciar alternativas de formación profesional, primer empleo, autoempleo y promoción empresarial entre la juventud, que tiendan a disminuir el fracaso escolar y la carencia de alternativas laborales como factores que predisponen al consumo de bebidas alcohólicas.

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 58, de adición Al nuevo Capítulo

Capítulo I *bis*. De las medidas preventivas.

Se propone la adición de un artículo:

“4. *Actuaciones en ámbitos específicos.*”

1. Actuaciones en el ámbito educativo.

a) La Administración autonómica andaluza adoptará las medidas normativas necesarias para que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, dentro de los currículos escolares, contenidos obligatorios orientados a las finalidades expuestas en la presente ley.

b) La Administración autonómica andaluza fomentará y adoptará las medidas oportunas para incorporar en los programas de estudios universitarios de las áreas sanitaria y social la educación para la salud y todos los contenidos necesarios para una formación adecuada a los objetivos de esta ley.

2. Actuaciones en el ámbito familiar.

La Administración autonómica andaluza potenciará las acciones y los programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las familias en situación de riesgo de exclusión social y desarrollará estrategias de intervención destinadas a las familias donde alguno de sus miembros presente problemas de alcoholismo.

3. Actuaciones en el ámbito cultural, deportivo y de ocio.

La Administración autonómica andaluza, en colaboración con las Corporaciones locales y como alternativas al consumo de bebidas alcohólicas, impulsará servicios y actividades socio-culturales, actividades de ocio y tiempo libre y promocionará el desarrollo de actividades deportivas, especialmente facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo deportivo, cultural o lúdico, como los polideportivos, los centros culturales y los de juventud.

4. Actuaciones en el ámbito de la publicidad.

a) La Administración autonómica andaluza, así como las Administraciones locales en sus respectivos municipios, promoverán la formalización de acuerdos con personas o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como con anunciantes, agencias y medios de publicidad, destinados a la autolimitación y autocontrol de la publicidad de aquéllas.

b) Para la difusión de campañas informativas y de prevención, el ente público de Radio Televisión Andaluza pondrá a disposición de la Consejería titular de las competencias en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos espacios gratuitos de publicidad.

5. Actuaciones en el ámbito asociativo.

La Administración autonómica andaluza fomentará el movimiento asociativo juvenil, favoreciendo la participación en programas culturales, de ocio, especialmente nocturno, deportivos, medioambientales en el ámbito de la creación de alternativas de ocio saludable y de la concienciación de los problemas asociados al ocio en los espacios abiertos en los núcleos urbanos.”

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 59, de adición Al nuevo Capítulo

Capítulo I bis. De las medidas preventivas.

Se propone la adición de un artículo:

“5. *De la percepción del riesgo para la salud.*

En los establecimientos donde esté permitida la venta, la dispensación y el consumo de bebidas alcohólicas, se deberá fijar, en lugar y con caracteres perfectamente visibles, un rótulo con la siguiente o similar leyenda: ‘El consumo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud.’”

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 60, de adición Al nuevo Capítulo

Capítulo I bis. De las medidas preventivas.

Se propone la adición de un artículo:

“6. *Formación e investigación.*

En el ámbito de sus respectivas competencias, las Administraciones autonómicas andaluzas fomentarán y desarrollarán:

a) La ejecución de programas de formación interdisciplinar del personal sanitario, de servicios sociales, educadores, de los

Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, mediadores sociales, así como de cualquier otro colectivo profesional cuya actividad se relacione con los problemas asociados al consumo de bebidas alcohólicas, especialmente entre los menores.

b) La realización de estudios y proyectos de investigación, encuestas periódicas, y estudios epidemiológicos y de otra naturaleza con el fin de conocer los diversos aspectos relacionados con el fenómeno social del consumo de bebidas alcohólicas.”

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 61, de adición Al nuevo Capítulo

Capítulo I bis. De las medidas preventivas.

Se propone la adición de un artículo:

“7. *Comisión de seguimiento de la ley.*

Con el objetivo de alcanzar el pleno desarrollo de la ley, la Consejería de Gobernación creará una Comisión de evaluación y control, estableciendo un procedimiento coordinado de evaluación continua en relación a la calidad y resultados de las acciones que se lleven a cabo, al objeto de poner de manifiesto la idoneidad y relación existente entre los esfuerzos técnicos y presupuestarios y todas las acciones realizadas.”

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 62, de modificación Artículo 7, punto 1

Se propone la siguiente redacción:

“...aprovisionamiento de bebidas alcohólicas para su...”.

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 63, de modificación Artículo 8, punto 1

Se propone la siguiente redacción:

“...consumiendo bebidas alcohólicas o realizando otras...”.

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 64, de modificación

Artículo 8, punto 4

Se propone la siguiente redacción:

“...consumiendo bebidas alcohólicas o realizando otras...”

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 65, de modificación

Artículo 9, punto 1, letra a)

Se propone la siguiente redacción

“a) Multa de diez mil un euros (10.001) a treinta mil euros (30.000) para las infracciones muy graves.”

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 66, de modificación

Artículo 9, punto 1, letra b)

Se propone la siguiente redacción:

“b) Multa de seiscientos un euros (601) a diez mil euros (10.000) para las infracciones graves.”

Justificación

Mejora técnica de la ley.

Enmienda núm. 67, de modificación

Artículo 9, punto 3

Se propone la siguiente redacción:

“3. En cualquier caso, la multa que proceda...”

Enmienda núm. 68, de adición

Nuevo Capítulo

Se propone la adición de un nuevo capítulo; sería el II *bis* y su título sería: De la financiación**Justificación**

Mejora del espíritu y filosofía de la ley,

Enmienda núm. 69, de adición

Al nuevo Capítulo

Capítulo II *bis*. De la financiación.

Se propone la adición de un artículo:

“1. *Compromisos presupuestarios*.

1. La Comunidad Autónoma Andaluza, a través del Plan de Cooperación Municipal, creará un programa de ‘ocio juvenil’ a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el cual se garantice a todos los municipios andaluces un reparto equitativo de fondos para paliar los efectos de la movida en nuestras ciudades y pueblos.

2. En dicho programa se han de recoger los gastos de seguridad, transporte, recogida de basura y servicios auxiliares; transferencias corrientes destinadas al pago de las actividades de ocio, planes de concienciación contra el alcohol y drogas, respeto al mobiliario urbano y reciclaje, así como todos aquellos relacionados con los efectos derivados del ocio en los espacios abiertos en los términos contemplados en esta ley.”

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 70, de adición

Al nuevo Capítulo

Capítulo II *bis*. De la financiación.

Se propone la adición de un artículo:

“2. *Cooperación interadministrativa*.

La partida inicial del programa ha de ascender a la cantidad de 70 millones de euros, que corresponde a una parte del gasto que el conjunto de las administraciones locales andaluzas asumen en los programas relacionados con el ocio en los espacios abiertos.”

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 71, de adición

Al nuevo Capítulo

Capítulo II *bis*. De la financiación.

Se propone la adición de un artículo:

“3. *Criterios de financiación*.

1. La financiación que la Comunidad Autónoma Andaluza destine a las Corporaciones locales estará en función del grado de ejecución del presupuesto anterior y, en todo caso, el criterio preferente de financiación de actuaciones será proporcional al

esfuerzo presupuestario hacia dichos programas y objetivos por parte de la Corporación local.

2. En todo caso, y a través del Instituto Andaluz de la Juventud, se podrán facilitar los fondos y ayudas necesarios para los municipios menores de 20.000 habitantes para hacer frente a las tareas derivadas del ocio alternativo en los espacios abiertos.”

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 72, de adición

Al nuevo Capítulo

Capítulo II *bis*. De la financiación.

Se propone la adición de un artículo:

“4. *Planes de ocio*.

Los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes que deseen obtener financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el desarrollo de las actuaciones contempladas en esta ley estarán obligados a disponer de un plan municipal o local sobre ocio en los espacios abiertos en los núcleos urbanos y alternativas de ocio saludable, convenientemente aprobado, y a consignar en sus respectivos presupuestos, de forma claramente diferenciada, los créditos específicos destinados a esta finalidad.

De igual manera, la Comunidad Autónoma Andaluza podrá establecer con las Mancomunidades y Corporaciones locales convenios de colaboración que regulen la financiación y caracte-

rísticas que deban reunir los planes municipales o locales sobre ocio en los espacios abiertos en los núcleos urbanos.”

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Enmienda núm. 73, de adición

Al nuevo Capítulo

Capítulo II *bis*. De la financiación.

Se propone la adición de un artículo:

“5. *De las entidades sin ánimo de lucro y organismos públicos*.

Las entidades sin ánimo de lucro y otros organismos públicos que actúan en el campo de los problemas derivados del ocio en los espacios abiertos en los núcleos urbanos y las alternativas de ocio saludable podrán financiar sus actividades y programas por medio de subvenciones y/o convenios con la Administración autonómica andaluza, siempre que se adecuen a los objetivos y estrategias establecidos en la presente ley.”

Justificación

Mejora del espíritu y filosofía de la ley.

Parlamento de Andalucía, 8 de septiembre de 2006.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

María Esperanza Oña Sevilla.
